



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

SEA-005108

Señora
NYDIA SALÁMANCA LÓPEZ
Representante Legal
Bavaria S.A.
Calle 10 No. 38-280
Barranquilla

Ref. Auto. No. **00001367** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

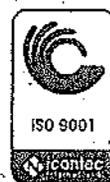
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp. 0201-319
Proyector: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#5
P. 132
30-7-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001367 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0326 de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB (hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde), otorgó una concesión de aguas superficiales a Bavaria S.A. por un término de 5 años, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que de conformidad con lo definido en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada a Bavaria S.A. dejó de ser competencia del DAMAB (hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde) y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior, Bavaria S.A. a través de radicado No.10226 de Noviembre de 2013, solicitó, ante esta Corporación, renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0326 de 2013.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, esta autoridad ambiental expidió el Auto No.1209 de Diciembre de 2013, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado.

Finalmente, a través de Resolución No. 0255 de Mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renovó a Bavaria S.A. la concesión de aguas superficiales otorgada por el Damab mediante Resolución No. 0326 de 2009.

Que la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019¹, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que en virtud de lo anterior, por medio de radicado No.1812 del 26 de Febrero de 2019, la sociedad antes referenciada presentó ante esta entidad los resultados de la caracterización del agua potable y del agua captada del Río Magdalena, realizada en Diciembre de 2018.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación antes referenciada, emitiéndose el Informe Técnico No.269 del 01 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Bavaria S.A sucursal Barranquilla está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas refrescantes y embriagantes.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR BAVARIA S.A.:

- **Radicado No.1812 del 26 de Febrero de 2019**, estudio de caracterización del agua potable y del agua captada del Río Magdalena realizado los días 26, 27 y 28 del mes de Diciembre de 2018.

El LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.², realizó los estudios de caracterización física, química y microbiológica de las aguas del punto de captación (agua cruda) de la entrada al sistema de tratamiento PTAP y las aguas potabilizadas a la salida de la PTAP de

¹POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

² Acreditado por el IDEAM bajo Resolución 1543 del 29 de julio de 2013.

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 000013-67 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

Bavaria S.A., se tomaron muestras simples durante 26, 27 y 28 de Diciembre de 2018.

Resultados de campo

- Resultados de campo y laboratorio, punto de captación, diciembre 2018.

Resultados de campo				
Punto de captación				
Fecha de recolección		2018-12-26	2018-12-27	2018-12-28
Horario de recolección		9:30	9:50	9:30
Código muestra		390301	390462	390706
Mediciones en campo	Unidades	Resultados		
		pH		
Alicuota 1	U de pH	6,98	6,98	7,02
Mínimo			6,98	
Máximo			7,02	
		Temperatura		
Alicuota 1	°C	29,9	29,3	28,3
Máximo			29,9	
		Conductividad eléctrica		
Alicuota 1	µS/cm	149,9	145,6	149,7
Máximo			149,9	
		Oxígeno disuelto		
Alicuota 1	mg/L	4,28	4,33	4,36
Máximo			4,36	

Resultados de laboratorio					
Punto de captación					
Fecha de recolección	de	2018-12-26	2018-12-27	2018-12-28	
Horario de recolección	de	9:30	9:50	9:30	Promedio
Código de muestra		390301	390462	390706	
Parámetros del laboratorio	Unidades	Resultados			
Demanda química de oxígeno	Mg O2/L	No detectable	71,88	No detectable	23,96
Demanda bioquímica de oxígeno	Mg O2/L	No detectable	20,0	No detectable	6,7
Grasas y/o aceites	mg/L	No detectable	13,4	No detectable	4,5
Alcalinidad total	mg/L	58,55	58,87	68,79	62,07
Turbiedad	NTU	150,0	150,0	82,0	127
Sólidos disueltos totales	mg/L	42,0	38,0	140,0	73
Dureza total	mg/L	88,18	87,40	76,82	84,13
Nitratos	mg/L	0,208	0,226	0,014	0,149
Sólidos suspendidos totales	mL/L	230,0	210,0	160,0	200,0
Color verdadero	UPtCo	30,61	26,15	14,95	23,90
Nitritos	mg/L	0,019	0,011	LDM<0.034<LCM	0,021
Cloruros	mg/L	LDM<6.40<LCM	13,0	LDM<5.94<LCM	8,45
SAAM	mg/L	0,351	0,069	0,289	0,236
Escherichia coli	NMP/100mL	<1	<1	<1	1
Coliformes totales	NMP/100mL	3100	200	1000	1433

- Resultados de campo y laboratorio, salida PTAP, diciembre 2018.

Resultados de campo				
Salida PTAP				
Fecha de recolección		2018-12-26	2018-12-27	2018-12-28
Horario de recolección		10:00	10:10	10:00
Código muestra		390302	390463	390710
Mediciones en campo	Unidades	Resultados		
		pH		
Alicuota 1	U de pH	6,90	6,83	7,03
Mínimo			6,83	
Máximo			7,03	
		Temperatura		
Alicuota 1	°C	30,2	28,6	28,3
Máximo			30,2	
		Conductividad eléctrica		
Alicuota 1	µS/cm	175,3	174,8	173,3

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **00001367** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

Máximo			175,3	
		Oxígeno disuelto		
Alícuota 1	mg/L	6,84	6,70	6,21
Máximo			6,84	

Resultados de laboratorio					
Salida PTAP					
Fecha recolección de		2018-12-26	2018-12-27	2018-12-28	
Horario recolección de		10:00	10:10	10:00	Promedio
Código de muestra		390302	390463	390710	
Parámetros del laboratorio	Unidades	Resultados			
Demanda química oxígeno de	Mg O ₂ /L	No detectable	No detectable	No detectable	No detectable
Demanda bioquímica oxígeno de	Mg O ₂ /L	No detectable	No detectable	No detectable	No detectable
Grasas y/o aceites	mg/L	No detectable	No detectable	No detectable	No detectable
Alcalinidad total	mg/L	36,61	36,61	50,85	41,36
Turbiedad	NTU	LDM<0,3<LCM	LDM<0,25<LCM	1,15	0,57
Sólidos disueltos totales	mg/L	162,0	160,0	170,0	164
Dureza total	mg/L	87,01	97,59	77,60	87,40
Nitratos	mg/L	0,196	0,213	0,238	0,216
Sólidos suspendidos totales	mL/L	No detectable	No detectable	6,0	2,0
Color verdadero	UPtCo	LDM<2,135<LCM	No detectable	No detectable	0,71
Nitritos	mg/L	LDM<0,008<LCM	LDM<0,007<LCM	0,014	0,005
Cloruros	mg/L	LDM<8,48<LCM	LDM<9,28<LCM	LDM<7,11<LCM	8,29
SAAM	mg/L	0,089	0,103	0,092	0,09
Escherichia coli	NMP/100mL	0	0	0	0
Coliformes totales	NMP/100mL	0	0	0	0

Consideraciones C.R.A.: revisado el informe de caracterización del agua potable y del agua captada del Río Magdalena, por Bavaria S.A., se observa que la muestra de agua cruda analizada cumple con los criterios de calidad establecidos por el Decreto 1594 de 1984 actualmente incluidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el informe de caracterización, se puede concluir que la muestra de agua potable analizada cumple con los criterios de calidad establecidos por la Resolución 2115 de 2007³ para todos aquellos parámetros evaluados.

En cuanto a la Resolución No.255 del 08 de Mayo de 2015, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales, es oportuno indicar que Bavaria S.A. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en dicha Resolución. Sin embargo, se considera procedente requerir a la mencionada sociedad para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la mencionada Resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional De Desarrollo, y en las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

³ Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001367 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019⁴, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

⁴"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001367 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que a través de la Resolución 2115 de 2007 se establecen las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibidem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Bavaria S.A. identificada con Nit.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Nydia Salamanca López o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.255 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 269 del 01 de Abril de 2019 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

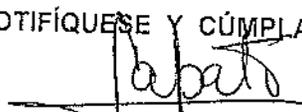
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL